



TRANSPORTES CARIBE CONFORT S.A.S
NIT. 900.932.346-7



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Por medio del presente documento hacemos constar que de conformidad a lo preceptuado por el decreto 1079 del 2015 y 431 del 2017 hemos acordado celebrar CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, a fin de optimizar la utilización de vehículos legalmente vinculados a nuestro parque automotor, entre las siguientes:

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES CARIBE CONFORT SAS
NIT:	900.932.346-7
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO ELIAS HERNANDEZ HURTADO
DIRECCION	CRESPO CARRERA 3 #70-02
TELEFONOS	301 5196117

EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S
NIT:	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
FECHA INICIO DEL CONVENIO	27-11-2025
FECHA FIN DEL CONVENIO	27-02-2026

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	TRL389
MARCA	HYUNDAI
MODELO	2013
TIPO DE VEHÍCULO	MICROBUS
CAPACIDAD	12
N. CHASIS	KMJWA37HADU534042
MOTOR	D4BHC043968
EMPRESA DONDE EJECUTAR EL CONTRATO	TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S



TRANSPORTES CARIBE CONFORT S.A.S
NIT. 900.932.346-7

Vigilado
SuperTransporte

DATOS DEL PROPIETARIO

PROPIETARIO	JOSE LUIS HURTADO NUNEZ
CEDULA PROPIETARIO	73.580.467
TEL PROPIETARIO	3156950254
FECHA INICIO DEL CONTRATO	27/11/2025
FECHA FIN DEL CONTRATO	27/02/2026

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE	MARIANO ROMERO CASSERES
TEL CONDUCTOR	3177947234
NUMERO DE LICENCIA	73583046
FECHA DE VENCIMIENTO LIC	24/05/2027

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para el “transporte de pasajeros”, en cumplimiento del contrato de prestación de servicio con la empresa mencionada en el encabezado.

Los vehículos a disposición se encuentran debidamente homologados para la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Especial, cuyas características y especificaciones técnicas y de seguridad, se encuentran acordes a las exigidas en la normatividad vigente.

SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de **TRES MESES** contados desde el día de la fecha que indica en el cuadro anterior.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán a su cargo las obligaciones legales correspondientes a la esencia del convenio, adicionalmente las siguientes: I) EMPRESA CONTRATANTE a) Administrar en debida forma el vehículo b) Utilizar el vehículo exclusivamente para el objeto pactado en este convenio c) Realizar inspecciones permanentes al vehículo para garantizar su buen estado d) Radicar el presente convenio una vez legalizado por las partes en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transportes. II) LA EMPRESA CONTRATISTA a) Garantizar que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, estén vinculados legalmente al servicio público de transporte terrestre automotor especial, con todos los documentos exigidos en la ley para la prestación del servicio incluyendo tarjeta de operación vigente, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en cuantía mínima de 100 SMLMV, SOAT, revisiones técnico mecánicas y preventivas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas



TRANSPORTES CARIBE CONFORT S.A.S

NIT. 900.932.346-7



b) Poner a disposición de la EMPRESA CONTRATANTE vehículos que cuentan con las condiciones de homologación para la prestación de servicios de transporte público automotor especial establecidas por el Ministerio de Transporte y el Código Nacional de Tránsito c) es obligación del propietario del vehículo o quien corresponda se haga responsable por las multas, sanciones y demás costos que se generen por fallas en los documentos del vehículo o por infracciones en las normas de tránsito y transporte d) Vigilar que el conductor del vehículo se encuentre afiliado y realice sus pagos a seguridad social integral, asimismo, que tenga la formación académica e idoneidad requerida en la ley para el desempeño de su labor e) Velar por los pagos mensuales de las administraciones de la empresa colaboradora, por parte del propietario del vehículo.

CUARTA. EXTRACTO DE CONTRATO: LA EMPRESA CONTRATANTE, será la encargada de expedir el Extracto de Contrato exclusivamente sobre la prestación del servicio objeto de este convenio y previa presentación de paz y salvo emitido por la EMPRESA CONTRATISTA en donde se acredite que el vehículo cumple con todos los documentos requeridos para la operación y los soportes de pago a seguridad social del conductor que operará el vehículo.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y CONTRATANTE: La EMPRESA CONTRATISTA asumirá la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de sus vehículos vinculados por los daños que se puedan derivar de la prestación del servicio a los usuarios del mismo o a terceros, hasta por el monto de las pólizas de seguros RCC y RCE; asimismo, de forma solidaria, EL PROPIETARIO asumirá la responsabilidad en lo no amparado por las pólizas y respecto de los daños materiales que llegare a sufrir el vehículo.

La responsabilidad en la prestación del servicio, respecto a la calidad, operatividad, cubrimiento y desarrollo de este, estará a cargo de la EMPRESA CONTRATANTE. Si se impone multas, sanciones o similares a LA EMPRESA CONTRATANTE, por fallas en los documentos del vehículo suministrado, incumplimientos a las normas de tránsito, sanciones administrativas y demás este podrá repetir contra EL PROPIETARIO del vehículo.

SÉXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se puede dar por terminado en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, mediante aviso dado por escrito, con por lo menos diez (10) días corrientes de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este convenio, por lo cual, bajo ninguna circunstancia podrán utilizarla en detrimento de la otra parte, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla.

OCTAVA. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA CONTRATANTE FRENTE AL PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO: Con la celebración del presente convenio de Colaboración Empresarial, LA EMPRESA CONTRATANTE no se obliga de ninguna manera a garantizar la contratación mínima o prioritaria de los



TRANSPORTES CARIBE CONFORT S.A.S
NIT. 900.932.346-7



vehículos objeto del presente contrato, pues se entiende que se acude a ellos por la demanda requerida, sin que ello genere obligación alguna de mantenerlos en constante contratación u operación.

NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA PRIMERA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas.
4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.
5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.



TRANSPORTES CARIBE CONFORT S.A.S

NIT. 900.932.346-7



**DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025
(SARLAFT)**

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Para efectos de notificaciones judiciales y/o extrajudiciales las partes declaran que las reciben en LA EMPRESA CONTRATANTE: TRANSPORTES CARIBE CONFORT S.A.S de Cartagena y LA EMPRESA CONTRATISTA: Una vez leído el presente documento ambos contratantes manifiestan que conocen o entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**JULIO ELIAS HERNANDEZ
HURTADO
Representante legal
TRANSPORTES CARIBE CONFORT
S.A.S
EMPRESA CONTRATANTE**

**MAURICIO MOLINA BUITRAGO
Representante Legal
TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S
EMPRESA CONTRATISTA**